

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad "Ordesa, Sociedad Anónima", contra la resolución adoptada en 3 de enero de 1986 por el Registro de la Propiedad Industrial, que desestimó la reposición deducida contra el acuerdo del mismo Registro, de 20 de marzo de 1984, en cuya virtud se denegó la inscripción de la marca número 1.029.911, con el distintivo "Alactin", y las características antes explicadas, cuyos actos declaramos ajustados a Derecho y desestimamos los pedimentos de la demanda, sin hacer pronunciamiento especial respecto a las costas causadas en la litis.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de abril de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

20708 *ORDEN de 22 de junio de 1990 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo para ampliar y perfeccionar un centro de manipulación, clasificación, tratamiento y envasado de grano, en Sant Feliu de Llobregat (Barcelona), promovido por la Empresa «Alimentos Naturales, Sociedad Anónima».*

Ilma. Sra.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Empresa «Alimentos Naturales, Sociedad Anónima», con NIF: A-08296948, para perfeccionar y ampliar un centro de manipulación, clasificación, tratamiento y envasado de grano, en Sant Feliu de Llobregat (Barcelona), acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden Ministerial de este Departamento de 16 de septiembre de 1983, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar incluido en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, la ampliación y perfección, de referencia, al amparo de lo dispuesto en la Orden Ministerial de este Departamento de 16 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre de 1983).

Segundo.—Conceder a la citada empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a expropiación forzosa y preferencia en la obtención de crédito oficial, porque no han sido solicitados.

Tercero.—Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios de ochenta y seis millones ochocientos veinticinco mil quinientas sesenta y tres (86.825.563) pesetas.

Cuarto.—Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1988, programa 712-E, Comercialización, Industrialización y Ordenación Agroalimentaria, una subvención equivalente al 10 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de ocho millones seiscientos ochenta y dos mil quinientas cincuenta y seis (8.682.556) pesetas.

Quinto.—Conceder un plazo hasta el día 1 de octubre de 1988, para que la empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Sexto.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la

empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.
Madrid, 22 de junio de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 23 de julio de 1987), la Directora general, Carmen Lizárraga Madruño.

Ilma. Sra. Directora general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

20709 *ORDEN de 5 de julio de 1990 por la que se deja sin efecto la Orden de este Departamento de 23 de junio de 1989, por la que se otorgaron los beneficios de Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, a la empresa «Segura Viudas, Sociedad Anónima», por el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos y cavas, sita en Torrelavid (Barcelona).*

Ilma. Sra.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias para invalidar la Orden Ministerial de este departamento de 23 de junio de 1989, por la que se aprobaba el proyecto técnico y se concedía una subvención correspondiente a Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la empresa «Segura Viudas, Sociedad Anónima», para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos y cavas, sita en Torrelavid (Barcelona), y a petición de la empresa interesada este Ministerio dispone:

Primero.—Aceptar la renuncia del beneficiario y dejar sin efecto la precitada Orden Ministerial de este Departamento de 23 de junio de 1989 por la que se aprobó el proyecto técnico correspondiente al perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos y cavas, sita en Torrelavid (Barcelona), de la empresa «Segura Viudas, Sociedad Anónima» y se asignó una subvención de treinta y dos millones ciento setenta y cuatro mil cuatrocientas doce pesetas (32.174.412 pesetas).

Segundo.—Declarar aplicable lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre en la medida que corresponda.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 5 de julio de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 23 de julio de 1987), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilma. Sra. Directora general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

20710 *ORDEN de 6 de julio de 1990 por la que se declara comprendido en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, el perfeccionamiento por la empresa «Sociedad Cooperativa Agrícola La Unión de Montilla, R. L.» de su bodega de elaboración de vinos, sita en Montilla (Córdoba) y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilma. Sra.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la empresa «Sociedad Cooperativa Agrícola La Unión de Montilla, R. L.» (NIF: F-14028849) para la ampliación y perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos, sita en Montilla (Córdoba), acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden Ministerial de este Departamento de 20 de septiembre de 1983 y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar incluida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, la ampliación y perfeccionamiento de referencia, al amparo de lo dispuesto en la Orden Ministerial de este Departamento de 20 de septiembre de 1983.

Segundo.—Conceder a la citada empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, el relativo a subvención, que ha sido el único solicitado.

Tercero.—Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios de once millones cuarenta mil cincuenta y una pesetas (11.040.051 pesetas).

Cuarto.—Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico 1990, programa 712-A: Organización en común de la Producción y Comercialización Agraria y Pesquera. Fomento de Entidades Asociativas para el Desarrollo de la Agroindustria, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de dos millones doscientas ocho mil diez pesetas (2.208.010 pesetas).

Quinto.—Conceder un plazo hasta el día 30 de noviembre de 1990 para que la empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Sexto.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964 de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de julio de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 23 de julio de 1987), la Directora general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Carmen Lizárraga Madruño.

Ilma. Sra. Directora general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

20711 *ORDEN de 15 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 562/1985, interpuesto contra este Departamento por don Francisco Nieto Mora-Gil.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 16 de marzo de 1987 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección 8.ª) en el recurso contencioso-administrativo número 562/1985, promovido por don Francisco Nieto Mora-Gil, sobre incompatibilidad de puestos de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Nieto Mora-Gil, número 00562/1985, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, contra resolución de la Subdirección General de Personal, Dirección General de Servicios, del Ministerio de Sanidad y Consumo, por la que se resuelve que en un plazo de 15 días naturales el recurrente debe renunciar a uno de los puestos de trabajo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria adscrito al Departamento y Médico del INSALUD, al estimarse que existe incompatibilidad horaria entre sus dos funciones públicas y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos que tal resolución recurrida no vulnera los artículos 14 en lo relativo a la vulneración del principio de igualdad ante la Ley 24.1 por no causación de indefensión y no estimación de falta de tutela efectiva judicial, y 25.1 de la Constitución por no estimación de vulneración del principio de legalidad. Con expresa imposición de costas al recurrente.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 15 de junio de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

20712 *ORDEN de 15 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 556/1988, interpuesto contra este Departamento por don Luis Carlos Tejerizo López.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 27 de marzo de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 556/1988, promovido por don Luis-

Carlos Tejerizo López, sobre nombramiento de Jefe de Servicio de Obstetricia y Ginecología del Hospital «Virgen de la Vega» de Salamanca, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos anular y anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico las resoluciones de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria y de la Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 6 de febrero y 30 de diciembre de 1987, la primera únicamente en el particular referente al nombramiento de Jefe de Servicio de Obstetricia y Ginecología del Hospital Virgen de la Vega de Salamanca, reconociendo el derecho de don Luis Carlos Tejerizo López a ser nombrado para dicha plaza y a ser indemnizado de los daños y perjuicios directamente derivados del retraso en su nombramiento, en la cuantía que se determine en ejecución de la presente sentencia. No hacemos expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 15 de junio de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

BANCO DE ESPAÑA

20713 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 20 al 26 de agosto de 1990, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	93,18	96,67
Billete pequeño (2)	92,25	96,67
1 marco alemán	60,03	62,28
1 franco francés	17,88	18,55
1 libra esterlina	178,13	184,81
100 liras italianas	8,14	8,45
100 francos belgas y luxemburgueses	291,76	302,70
1 florín holandés	53,29	55,29
1 corona danesa	15,68	16,27
1 libra irlandesa (3)	160,99	167,03
100 escudos portugueses	65,78	69,56
100 dracmas griegas	59,08	62,48
1 dólar canadiense	81,18	84,22
1 franco suizo	72,35	75,06
100 yens japoneses	63,06	65,42
1 corona sueca	16,26	16,87
1 corona noruega	15,43	16,01
1 marco finlandés	25,35	26,30
100 chelines austriacos	853,17	885,16
1 dólar australiano	75,32	78,14
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	10,33	10,73
100 francos CFA	35,60	36,99
1 cruzeiro (4)	No disponible	
1 bolívar	1,38	1,45
100 pesos mejicanos	2,99	3,11
1 rial árabe saudita	24,88	25,85
1 dinar kuwaití	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzeiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 20 de agosto de 1990.